

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 0950 DE NOVIEMBRE DE 2025

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1127411, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades” y establece en el artículo 7° que “el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38
Locales 165- 166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C., - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0950 de noviembre de 2025: *"Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1127411, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca"*

Nación colombiana", garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ **Fecha de aprobación:** 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38
Locales 165- 166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C. - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0950 de noviembre de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1127411, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca"

administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea, así como fue expuesto en el Auto 005 de 2009 por la Corte Constitucional, y conforme a la gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RGE 0119 del 6 de marzo del 2025, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución N° RGE-0155 del 21 de marzo de 2025, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad inició mediante la Resolución No RGE-0539 del 28 de agosto de 2025 la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea, con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que el 30 de agosto del 2025, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, afectación al ambiente, a la autonomía y autoridades propias, autonomía y gobierno propio, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que el informe de caracterización fue avalado por el Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea el 14 de noviembre de 2025 en asamblea de cierre de la caracterización, como

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38
Locales 165- 166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0950 de noviembre de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1127411, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca"

consta en el acta respectiva⁵, y adoptado mediante la Resolución No RZE- 0949 del 20 de noviembre de 2025.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la Directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea, con una extensión de 3 hectáreas + 0 135 metros cuadrados ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO. Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Área globo uno (1): 3 ha + 0135 m²

Tipo de predio: Rural

Nombre del Predio: Santa Inés lote 8

Linderos Se describen de la siguiente manera.

NORTE: Lindero 1: Iniciando en el punto número 1 de coordenadas planas N 2277559 m y E 5141249 m, se sigue en línea recta en sentido general noreste, pasando por el punto número 2 de coordenadas planas N 2277582 m y E 5141359 m, en una distancia acumulada aproximada de 249 metros, hasta encontrar el punto número 3 de coordenadas planas N 2277612 m y E 5141492 m, el cual colinda con el predio a nombre del señor Roberto Elio Triana Sierra.

ORIENTE: Lindero 2: Iniciando en el punto número 3 de coordenadas planas N 2277612 m y E 5141492 m, se sigue en línea recta en sentido general Sur, en una distancia

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38
Locales 165- 166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0950 de noviembre de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1127411, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca"

acumulada aproximada de 37 metros, hasta llegar el punto número 4 de coordenadas planas N 2277576 m y E 5141490 m, el cual colinda con la vía intermunicipal Tame – Fortul.

Lindero 3: Iniciando en el punto número 4 de coordenadas planas N 2277576 m y E 5141490 m, se sigue en línea recta en sentido general oeste, hasta encontrar el punto número 5 de coordenadas planas N 2277577 m y E 5141470 m, en este punto se sigue en línea recta en sentido general suroeste, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N 2277563 m y 5141466 m, se continua en línea recta en sentido general Sur, hasta encontrar el punto número 7 de coordenadas planas N 2277535 m y E 5141463 m, en este punto se continúa en línea curva en sentido general Suroeste, pasando por los puntos 8 de coordenadas planas N 2277510 m y E 5141453 m, punto número 9 de coordenadas planas N 2277498 m y E 5141445 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N 2277464 m y E 5141414 m, en este punto se sigue en línea curva en sentido general sureste, pasando por el punto número 11 de coordenadas planas N 2277458 m y E 5141415 m, en una distancia acumulada aproximada de 164 metros, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N 2277452 m y E 5141418 m, el cual colinda con el predio denominado baldío de la nación.

Lindero 4: Iniciando en el punto número 12 de coordenadas planas N 2277452 m y E 5141418 m, se sigue en línea recta en sentido general Sur, en una distancia acumulada aproximada de 23 metros, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N 2277430 m y E 5141425 m, el cual colinda con el predio de la señora Luz Mila Álvarez.

SUR: Lindero 5: Iniciando en el punto número 13 de coordenadas planas N 2277430 m y E 5141425 m, se sigue en línea recta en sentido general oeste, en una distancia acumulada aproximada de 118 metros, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N 2277429 m y E 5141307 m, el cual colinda con el predio de propiedad no determinada.

Lindero 6: Iniciando en el punto número 14 de coordenadas planas N 2277429 m y E 5141307 m, se sigue en línea recta en sentido general oeste, en una distancia acumulada aproximada de 49 metros, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N 2277428 m y E 2277428 m, el cual colinda con el predio de la señora Luzmila Álvarez.

OCCIDENTE: Lindero 7: Iniciando en el punto número 15 de coordenadas planas N 2277428 m y E 2277428 m, se sigue en línea recta en sentido general Norte pasando por el punto número 16 de coordenadas planas N 2277487 m y E 5141255 m, en una distancia acumulada aproximada de 131 metros, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas planas N 2277559 m y E 5141249 m, punto de partida y cierre el cual colinda con el predio de la señora Paola Vanessa Triana Sarmiento.

Coordenadas

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38

Locales 165- 166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479

Bogotá D.C. - Colombia

www.urt.gov.co

Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 0950 de noviembre de 2025: “Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1127411, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca”

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS MAGNA		COORDENADAS PLANAS CTM-12 ORIGEN ÚNICO	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
1	6° 30' 37,197" N	71° 43' 19,351" W	2277559	5141249
2	6° 30' 37,960" N	71° 43' 15,750" W	2277582	5141359
3	6° 30' 38,928" N	71° 43' 11,439" W	2277612	5141492
4	6° 30' 37,734" N	71° 43' 11,493" W	2277576	5141490
5	6° 30' 37,769" N	71° 43' 12,151" W	2277577	5141470
6	6° 30' 37,310" N	71° 43' 12,291" W	2277563	5141466
7	6° 30' 36,407" N	71° 43' 12,371" W	2277535	5141463
8	6° 30' 35,587" N	71° 43' 12,712" W	2277510	5141453
9	6° 30' 35,200" N	71° 43' 12,951" W	2277498	5141445
10	6° 30' 34,109" N	71° 43' 13,970" W	2277464	5141414
11	6° 30' 33,910" N	71° 43' 13,960" W	2277458	5141415
12	6° 30' 33,698" N	71° 43' 13,835" W	2277452	5141418
13	6° 30' 32,990" N	71° 43' 13,616" W	2277430	5141425
14	6° 30' 32,975" N	71° 43' 17,465" W	2277429	5141307
15	6° 30' 32,938" N	71° 43' 19,069" W	2277428	5141258
16	6° 30' 34,880" N	71° 43' 19,139" W	2277487	5141255
1	6° 30' 37,197" N	71° 43' 19,351" W	2277559	5141249

RD-CR-MO-06

V2

Continuación de Resolución RGE 0950 de noviembre de 2025: "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1127411, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea, ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca"

TERCERO. Notificar la presente resolución al representante legal del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea ubicado en el municipio de Tame, departamento de Arauca.

CUARTO. SOLICITAR AL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARAUCA la anotación de entrada del registro del Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo del Consejo Comunitario Meleocipo Amu Arrechea ubicado en el municipio de Tame departamento de Arauca de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4635 de 2011, a partir del área y linderos de los territorios identificados en el informe de caracterización, para que se realice la anotación en el folio de matrícula FMI 410-80656.

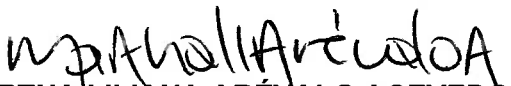
Lo anterior **deberá realizarse en un plazo no mayor cinco (5) días hábiles** y se aplique el criterio de gradualidad al que se refiere el parágrafo 1° artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO. Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Arauquita, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

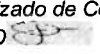
QUINTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá a los veinte (20) días de noviembre de 2025.


MARTHA LILIANA ARÉVALO ACEVEDO

**DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

Proyectó: Andrea del Pilar Suarez Lemus, Profesional Jurídico de Asuntos Étnicos 
Revisó: Jhasbleidy Higuera - Líder equipo de asuntos étnicos, DT Bogotá. 
Revisó: Gladys Paola Torres Pineda- Profesional Especializado de Coordinación de Asuntos Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras DAE -UAEGRTD 
Aprobó: Gieseken Alegría Vidal - 

ID 1127411

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 20/08/2020
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Bogotá

Carrera 13ª No 29 -24 piso 5 Parque Empresarial Bavaria Manzana 1 Servicio al Público y Correspondencia Carrera 13ª No. 28 -38
Locales 165- 166 Manzana 2 – Teléfono (571) 3770300 Extensión 1315 – Celular 3223463479
Bogotá D.C. - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion